RESOLUCIÓN DE COMISION ORGANIZADORA Nro. 154-2020-UNIFSLB/CO

Bagua, 05 de Junio del 2020.

VISTO:

El Informe Nro. 100-2020-UNIFSLB/PCO-DGA de fecha 02 de Junio del 2020 y el acuerdo adoptado en el Acta de Sesión Extraordinaria Nº 048-2020-UNIFSLB/CO, de fecha 05 de Junio del 2020;

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 18º de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico: Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;



Que, el artículo 40 de la Constitución Política establece que ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción del que se puede ejercer como docente, lo que implica que, con el objeto de maximizar el acceso a los cargos públicos y hacer efectivo el derecho de todo ciudadano de participar en los asuntos públicos, se prohíbe la acumulación de empleos; a su turno la Ley N° 18175 Ley Marco del Empleo Público (en adelante LMEP), en su artículo 3 precisa que, ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado. Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas;

Que, sobre la misma prohibición, el Decreto de Urgencia N° 007-2007, en su Dispocion Única Complementaria Final, dispone que, en el sector público no se podrá percibir en forma simultánea pensión y honorarios por servicios no personales o locación de servicios, asesorías o consultorías, y aquellas contrataciones que se encuentran en el marco de convenios de administración de recursos y similares; salvo por función de docente y la percepción de uno de los directorios de la entidades o empresas públicas; De lo citado se puede advertir que la normativa involucra a todos aquellos conceptos que pudiesen ser pagados con fondos de carácter público, cualquiera sea la fuente de financiamiento dentro de la Administración Pública indistintamente del régimen laboral o modalidad de contratación (locación de servicios); excepto las que se encuentren expresamente permitidas como es la labor de docencia referido a la enseñanza (dictado de cátedra) en las universidades tanto públicas como privadas;

Que, de otro lado, el inciso b) del artículo 16 de la LMEP, establece que el servidor debe dedicarse de manera exclusiva, salvo labor docente, la cual podrá ser ejercida fuera de la jornada de trabajo. Por lo tanto, el servicio que se preste con la finalidad de obtener otro ingreso del Estado debe ser realizado fuera de la jornada o trabajo. En ése sentido, SERVIR en el Informe Técnico N° 844-2019-SERVIR/GPGSC, numeral 2.13 señala: "No obstante, también resultará necesario advertir la inexistencia de incompatibilidad horaria entre ambos puestos. Es decir, el horario de trabajo como docente no podrá cruzarse o sobreponerse con la jornada laboral de su otro vínculo con el Estado -indistintamente de la cantidad de horas de cada jornada- ello a fin de evitar generar perjuicio en alguna de las funciones de los dos cargos en los que se desempeña";

Que, concordante con lo sostenido líneas precedentes, el numeral 88.5 del artículo 88 de la Ley N° 30220 Ley Universitaria, concordante con el numeral 163.5 del artículo 163 del Estatuto Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía de Bagua, señala que, los docentes

RESOLUCIÓN DE COMISION ORGANIZADORA Nro. 154-2020-UNIFSLB/CO

Bagua, 05 de Junio del 2020.

tienen derecho a participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados según sus competencias y las necesidades de la Institución Universitaria Pública;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 019- 2020-UNIFSLB-/CO, de fecha 29 de enero de 2020, que aprueba en vías de regularización el Proyecto de Ciclo de Nivelación Académica Enero – Marzo 2020 (en adelante el Proyecto), de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía de Bagua

Que, con fecha 12 de Marzo del 2020, el M. Sc. Ronald Omar Estela Urbina, hace llegar al Coordinador de la Carrea Profesional de Ingeniería, su informe de actividades realizadas en el curso física II del ciclo de nivelación académica 2020, impartidos a estudiantes de las carreras de biotecnología e ingeniería civil;

Que, con fecha 12 de marzo del 2020, el Docente auxiliar Rómulo Mori Zavaleta, hace llegar al coordinador de la carrea profesional de biotecnología, informe sobre el desarrollo de las clases del curso de nivelación de antropología cultural de la carrera profesional de biotecnología, desde el 15 de enero hasta el 05 de marzo del presente año;

Que, con Oficio Nro. 24-2020-UNIFSLB/PCO/VPA/CCPB de fecha 13 de marzo del 2020, el coordinador de la carrera profesional de biotecnología, hace llegar al despacho de vicepresidencia académica, los informes de actividades de los cursos de nivelación de Física II y antropología cultural, de los docentes responsables M. Sc. Ronald Omar Estela Urbina y al Mg. Rómulo Mori Zavaleta respectivamente;

Que, con fecha 13 de marzo del 2020, a través del Oficio Nro. 34-2020-UNIFSLB/CO/VPA/COORD.CP.I.C., el coordinador de la carrera profesional de ingeniería civil, eleva al despacho de vicepresidencia académica el informe de actividades académicas del curso física II, dictados por el Mg. Ronald Omar Estela Urbina;

Que, con Oficio N° 025-2020-UNIFSLB/PCO/VPA/CCPB de fecha 08 de Abril del 2020, el M. Sc. Ronald Omar Estela Urbina, como coordinador encargado de la carrera profesional de biotecnología, solicita se realice el trámite respectivo para el pago de honorarios del Mg. Rómulo Mori Zavaleta, docente responsable que llevó el curso de nivelación de Antropología Cultural de la Carrera Profesional de Biotecnología, durante el periodo del 15 de enero 2020 al 05 de marzo 2020, precisando que el informe de las actividades realizadas, asistencia de alumnos, asistencia del docente y notas de las tres unidades de dicho curso, se presentó con el Oficio Nro. 24-2020-UNIFSLB/PCO/VPA/CCPB de fecha 13 de marzo del 2020;

Que, a través del Informe Nº 086-2020-UNIFSLB/PCO-DGA de fecha 30 de abril del 2020, se eleva al despacho de presidencia los informes de actividades académicas desarrolladas por los docentes Rómulo Mori Zavaleta por el dictado del curso de nivelación de Antropología Cultural de la Carrera Profesional de Biotecnología, durante el periodo del 15 de enero 2020 al 05 de marzo 2020, y del docente Ronald Omar Estela Urbina por el dictado del Curso de Física II, por el periodo del 22 de enero al 25 de febrero de 2020, en el ciclo de nivelación académica 2020-0;

Que, sobre el caso en concreto, el Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica ha emitido el Informe Legal N° 026 - 2020-UNIFSLB/CO-OAJ de fecha 14 de Mayo del 2020, concluyendo que es procedente tramitar el pago de los docentes: Mg. Rómulo Mori Zavaleta por el dictado del curso



RESOLUCION DE COMISION ORGANIZADORA Nro. 154-2020-UNIFSLB/CO

Bagua, 05 de Junio del 2020.

de Antropología Cultural y Mg. Ronald Omar Estela Urbina por el dictado del curso de Física II, en la cantidad y monto calculados, y recomienda que previamente a su aprobación mediante acto resolutivo, debe solicitarse la certificación presupuestal correspondiente, en la cantidad y montos calculados;





Que, sobre el caso en concreto, puede verificarse que los cursos fueron dictados por docentes de la misma Universidad aprovechado sus vacaciones, en estricto cumplimiento del numeral 6.1.1 del Proyecto, que establece: "para el desarrollo del ciclo desnivelación, se tendrá en cuenta con prioridad los docentes ordinarios de la UNIFSLB", por lo tanto, verificado el presente expediente de pago, y de conformidad con el Informe N° 086-2020-UNIFSLB/PCO-DGA, es procedente tramitar el pago del docente Mg. Rómulo Mori Zavaleta por el dictado del curso de Antropología Cultural y Mg. Ronald Omar Estela Urbina por el dictado del curso de Física II, en la cantidad y monto calculados; no obstante, al tratarse de cursos autofinanciados, las deudas que se hayan generado deben ser asumidas con Recursos Directamente Recaudados, además que para su aprobación mediante acto resolutivo, la Oficina de Planificación, Presupuesto y Desarrollo Institucional debe emitir previamente la certificación presupuestal correspondiente;

Que, en este orden de ideas, con Oficio Nro. 201-2020-UNIFSLB/P/OPPUDI de fecha 01 de Junio del 2020, la Jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, hace llegar la certificación presupuestal Nota Nº 00245, por el concepto de dictado de clases en el ciclo de nivelación 2020:

Que, con Informe Nro. 100-2020-UNIFSLB/PCO-DGA de fecha 01 de Junio del 2020, eleva al despacho de presidencia el recaudo documental que escolta la presente autógrafa, haciendo llegar la disponibilidad presupuestal emitida por la Jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, por concepto de pago de los docentes M. Sc. Ronald Omar Estela Urbina y Mg. Romulo Mori Zavaleta;

Que, visto en el Acta de Sesión Extraordinaria Nº 048-2020-UNIFSLB/CO, de fecha 05 de Junio del 2020, habiendo sesionado la Comisión Organizadora en pleno, mediante videoconferencia, en mérito a la dación del Decreto Urgencia Nº 026-2020, que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, luego de analizar el contenido de los párrafos glosados; el pleno, por Unanimidad acordó: Aprobar el pago a favor de los docentes Rómulo Mori Zavaleta, por el dictado del curso de nivelación de Antropología Cultural de la Carrera Profesional de Biotecnología, durante el periodo del 15 de enero 2020 al 05 de marzo 2020, y el pago a favor del docente Ronald Omar Estela Urbina por el dictado del Curso de Física II, por el periodo del 22 de enero al 25 de febrero de 2020, en el ciclo de nivelación académica 2020-0, por lo que procede emitir el acto administrativo pertinente;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria Nº 30220, la Resolución Viceministerial № 088-2017-MINEDU y la Resolución Viceministerial № 075-2019-MINEDU;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el pago a favor del docente Rómulo Mori Zavaleta, por el dictado del curso de nivelación de Antropología Cultural de la Carrera Profesional de

RESOLUCIÓN DE COMISION ORGANIZADORA Nro. 154-2020-

UNIFSLB/CO

Bagua, 05 de Junio del 2020.

Biotecnología, durante el periodo del 15 de enero 2020 al 05 de marzo 2020, y el pago a favor del docente Ronald Omar Estela Urbina por el dictado del Curso de Física II, por el periodo del 22 de enero al 25 de febrero de 2020, en el ciclo de nivelación académica 2020-0 de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguia" de Bagua (UNIFSLB), por los fundamentos esgrimidos en la parte considerativa de la presente resolución.

<u>ARTÍCULO SEGUNDO</u>.- ENCARGAR a la Dirección General de Administración, el cumplimiento del presente acto resolutivo, conforme a la existencia de disponibilidad presupuestal existente en la Entidad.

<u>ARTÍCULO CUARTO</u>.- **DISPONER** a la Oficina de Tecnologías de la Información de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, realice la publicación de la presente resolución en el portal web Institucional.

<u>ARTÍCULO TERCERO</u>.- **NOTIFICAR** la presente resolución a los estamentos internos de la Universidad e interesados, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL "FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Dra. María Nelly Luján Espinoza
PRESIDENTE DE LACOMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUIA DE BAQUA

Abog. Claudia Lucero E. Noriega Chinchay